

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITANTE", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL SEÑOR FERNANDO EFRAÍN CRUZ SAIDÉN; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO", REPRESENTADO POR EL SEÑOR CESAR JOSE BOJORQUEZ ZAPATA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA Y POR EL SEÑOR JORGE MANUEL PUGA RUBIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta de agosto de dos mil tres el H. Cabildo de Mérida, Aprobó que el Municipio acudiera al sistema financiero para contratar una línea de crédito hasta por \$192,600,000.00 (Ciento Noventa y Dos Millones, Seiscientos Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para pagar en un plazo de siete años.

II.- Con fecha diez de noviembre de dos mil tres, el Acreditante y el Acreditado, celebraron un contrato privado, en el cual el primero otorgó al segundo un crédito simple hasta por la cantidad de \$192,600.000.00 (Ciento Noventa y Dos millones Seiscientos Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cuyo destino es la inversión pública productiva, en especial para cubrir los gastos necesarios para concluir el Mercado Municipal San Benito, el remozamiento de la fachada del edificio conocido como correos, ubicado en las calles sesenta y cinco y cincuenta y seis del centro de la ciudad de Mérida, así como para la remodelación de la primera etapa del interior del edificio, la construcción de la explanada del mercado municipal denominado Plaza de la Ciudadela, la remodelación del Mercado Municipal de la Colonia Mulsay, a cargo del Acreditado directamente, que en lo sucesivo a este contrato se le denominará "Contrato de Crédito". Dicho contrato de crédito, se ratificó ante la fe del Licenciado Raúl Alberto Pino Navarrete, Notario Público Número setenta y seis del Municipio de Mérida, el mismo día de su firma.

III.- En virtud del Contrato de Crédito anteriormente referido, el Acreditado, designó al Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, dicha calidad le fue confirmada con la constancia de inscripción al fideicomiso de fecha trece de noviembre de dos mil tres que expidió el fiduciario a favor del Acreditante.

IV.- Con fecha veintiuno de diciembre del dos mil cuatro, el Acreditante y el Acreditado, celebraron un Convenio Modificadorio al Contrato de Crédito, que en lo sucesivo se le denominará "primer Convenio Modificadorio", en el cual entre otras cosas, las partes acordaron modificar las Cláusulas Tercera y Sexta, relativas al plazo para disponer el crédito y a la tasa de interés que el Acreditado debe pagar al Acreditante.

DECLARACIONES

I.- Declara el representante del Acreditante que:

a) Cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente convenio y obligar a su representada en los términos y condiciones del mismo, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, y cuenta con la autorización e instrucciones de la misma para celebrar el presente acto jurídico y justifica su personalidad con la Escritura Pública Número Ciento Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Siete de fecha dieciocho de mayo de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público Número Doscientos Diez, Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, actuando asociado en el protocolo de la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio se inscribió en el folio mercantil número Ciento Noventa y Ocho mil Ochocientos Sesenta y Siete, de fecha dos de julio de dos mil uno.

b) El Acreditante, a solicitud del Acreditado, ha autorizado modificar el Contrato de Crédito, en su Cláusula Sexta, misma que anteriormente fue modificada en el primer Convenio Modificatorio, relativa a la tasa de interés que el Acreditado debe pagar al Acreditante.

II.- Declaran los representantes del Acreditado que:

a) Que cuentan con la capacidad legal para celebrar el presente convenio, lo cual comprueban de la siguiente manera: el Presidente Municipal ING. CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA con la Constancia de Mayoría y Validez, de fecha veintiséis de mayo de dos mil siete, expedida por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Yucatán y el Secretario Municipal LIC. JORGE MANUEL PUGA RUBIO, con la Copia Certificada del Acta de Sesión de Cabildo, de fecha 1º de Julio de dos mil siete, de donde se advierte que fue designado Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

b) Que los representantes del Acreditado han solicitado con anterioridad al Acreditante la modificación de la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito, modificada en el primer Convenio Modificatorio, relativa a la tasa de interés que su representada debe pagar al Acreditante.

c) Que han cumplido con todos los requisitos y autorizaciones necesarias para la firma del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Modificación a la Cláusula Sexta.- Las partes acuerdan en modificar la tabla de tasas de interés establecida en la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito, modificada con anterioridad al presente instrumento, para que a partir de la presente fecha quede de la siguiente manera:



De A o AAA	T.I.I.E + 0.30 (cero punto treinta) puntos porcentuales o CETES + 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales o C.C.P. + 3.30 (tres punto treinta) puntos porcentuales
De BBB a A-	T.I.I.E + 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales o CETES + 3.75 (tres punto setenta y cinco) puntos porcentuales o C.C.P. + 4.25 (cuatro punto veinticinco) puntos porcentuales
De BB+ a BBB-	T.I.I.E + 2.50 (dos punto cincuenta) puntos porcentuales o CETES + 5.00 (cinco) puntos porcentuales o C.C.P. + 5.50 (cinco punto cincuenta) puntos porcentuales
BB o menor	T.I.I.E + 3.50 (tres punto cincuenta) puntos porcentuales o CETES + 6.00 (seis) puntos porcentuales o C.C.P. + 6.50 (seis punto cincuenta) puntos porcentuales

Las tasas antes señaladas, entrarán en vigor el día Veintisiete del mes siguiente, al que quede inscrito el presente Convenio Modificadorio en el Registro de Deuda Pública.

Lo anterior en el entendido que la calificación que se señala es en escala nacional.

Modificando únicamente en dicho sentido la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito modificada con anterioridad en el primer Convenio Modificadorio.

SEGUNDA.- No Novación.- El presente instrumento no implica novación alguna al Contrato de Crédito, razón por la cual subsisten con todo su valor y fuerza legales los términos, condiciones, obligaciones, títulos de crédito, garantías y domicilios en él establecidos, de lo que hace reserva expresa el Acreditante, a excepción de lo que aquí se modifica.

TERCERA.- Gastos, Derechos y Honorarios.- Todos los gastos, derechos y honorarios que se generen con motivo de la celebración de este instrumento, así como los de su inscripción en los Registros correspondientes y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a pagarlos en el momento en que se causen.

CUARTA.- Personalidad.- Las partes, en este acto y de manera expresa se reconocen la personalidad y las facultades con las que comparecieron a la firma del contrato relacionado en los Antecedentes de este instrumento, las cuales nuevamente se incorporan para los efectos legales a que da lugar su suscripción.

QUINTA.- Estado de Cuenta.- En los términos del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Contrato de Crédito, el primer Convenio Modificatorio y el presente Convenio, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, serán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

SEXTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con este convenio, los señalados en el Contrato de Crédito.

SEPTIMA.- Jurisdicción.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales señalados en el Contrato de Crédito, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan o lleguen a tener.


Firmado por cuadruplicado, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día ocho de Octubre de dos mil siete.

EL ACREDITANTE
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

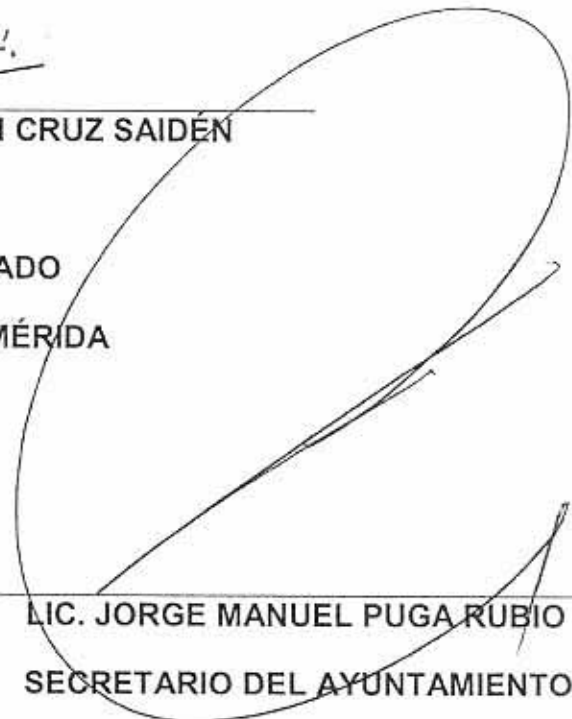


LIC. FERNANDO EFRAÍN CRUZ SAIDÉN

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE MÉRIDA



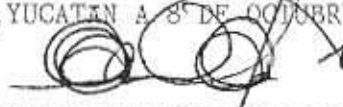
ING. CÉSAR JOSÉ BOJORQUEZ ZAPATA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MERIDA



LIC. JORGE MANUEL PUGA RUBIO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN
DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN ESTA OFICINA, DE CONFORMIDAD A LOS
ARTICULOS 8 y 9 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN, INSCRIPCION

No. SCOTIA/MER/001/2007.
MERIDA, YUCATAN A 8 DE OCTUBRE DEL 2007


LIC. CLAUDIA DEL ROSARIO CANTO MEZQUITA
DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA
"REGISTRO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS
CONSTITUTIVAS DE DEUDA PUBLICA"
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 21, 22, 23 Y 24 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA
DEL ESTADO DE YUCATAN, EL PRESENTE DOCUMENTO
QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS CONSTITUTIVAS DE DEUDA PUBLICA, BAJO

NÚMERO: 13-M0004

FECHA: 12 DICIEMBRE 2007

HORA: 11:45 hrs

ENTIDAD ACREDITADA: MUNICIPIO DE MÉRIDA

ENTIDAD ACREDITANTE: SCOTIABANK INVERLAT

AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO EN FECHA: 08 OCTUBRE 2003

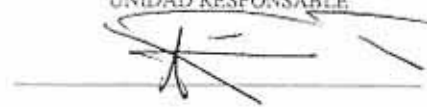
MONTO: \$ 192,600,000 PESOS

DESTINO DE LOS RECURSOS: INVERSIÓN PÚBLICA
PRODUCTIVA

AVAL O DEUDOR SOLIDARIO: —

FECHA DE VENCIMIENTO: 27 NOVIEMBRE 2010

AMORTIZACIONES NETAS: 72

UNIDAD RESPONSABLE


DEPARTAMENTO DE CREDITOS



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios

SHCP



El presente documento quedó inscrito en el Registro de
Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y
Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la
Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

No. de Insc. 176/2003
Fecha de Insc. 12/11/03

Alfonso Jaime René Jiménez Flores